



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que en providencia anterior se ordenó seguir adelante con la ejecución; a su vez, se presentó solicitud de cumplimiento por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2021 00 514 00</u>			
DEMANDANTE	Martha Janeth Téllez Agudelo	DOC. IDENT.	51.697.257
DEMANDADA	Colpensiones y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Librar mandamiento de pago por unos conceptos reconocidos en un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior, se ordenó seguir adelante la ejecución contra Colpensiones y Colfondos S.A., como quiera que no presentaron excepciones contra el mandamiento de pago, en atención a que el mandamiento de pago librado en esta instancia, ordenó la notificación del mismo por estado, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la ejecutoria de las decisiones del trámite ordinario y la solicitud de ejecución.

Ante tal situación, Colpensiones solicitó en memorial del 03 de mayo del año en curso, informe de cumplimiento de la decisión ordinaria, desde el 12 de noviembre de 2021. A su vez, solicitó la revocatoria de las costas impuestas en providencia anterior, como quiera que no era posible condena en este aspecto.

En este orden, encuentra el Despacho que se solicitó la ejecución de la decisión del trámite ordinario, desde julio de 2021; en septiembre de ese año, se liquidaron y aprobaron las costas, y en providencia del 09 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago contra ambas ejecutadas, sin tener en cuenta que desde noviembre de 2021 se concedió una pensión de vejez en el RPM, como consecuencia del traslado entre regímenes de la ejecutante, situación conocida por Colpensiones y la ejecutante, que ocurrió con anterioridad al mandamiento de pago y solamente fue puesta en conocimiento hasta el 2023, es decir, casi dos años después de que se libró mandamiento de pago:

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_12860617 **SUB 302196**
12 NOV 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **TELLEZ AGUDELO MARTHA JANETH**, identificado(a) con CC No. 51,697,257, solicita el 29 de octubre de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_12860617.

Es menester recordar que el proceso laboral y en general, los procesos judiciales en Colombia, se rigen por principios de colaboración entre las partes y lealtad, lo cual implica que los actores del proceso pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna, aquellas situaciones de orden procesal que pueden afectar el curso de determinadas actuaciones judiciales. Para el caso en concreto,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra el Despacho que, si existía un cumplimiento total de la obligación por parte de Colpensiones, no había lugar a librar mandamiento de pago en su contra. Por el contrario, el mismo debía ir solamente en contra de Colfondos, por el valor de las costas del trámite ordinario.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se debe dejar sin valor y efecto la providencia anterior, de manera parcial, el sentido de dar por terminado el presente proceso respecto de Colpensiones por cumplimiento total de la obligación. Por su parte, la ejecución seguirá adelante contra Colfondos por las costas del trámite ejecutivo, como quiera que las costas del trámite ordinario se cancelaron de manera posterior a las dos providencias (mandamiento de pago y auto que sigue adelante la ejecución), según el reporte de títulos, aportado por la Secretaría del Despacho:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51697257	Nombre	MARTHA TELLEZ AGUDELO	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008949155	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 3.325.578,00	
						Total Valor	\$ 3.325.578,00

Previo a su entrega, se constata que el apoderado no cuenta con facultad para recibir o cobrar el título reclamado, según el poder anexo (Archivo 08Poder), por lo cual, se deberá adjuntar uno nuevo para su entrega:

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y si fuere el caso reasumir el presente mandato, y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY DARIO MACHADO GUALDRON, como apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, la providencia del 07 de febrero de 2023, mediante la cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones dadas antes.

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en atención a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: TÉNGASE EN CUENTA que no se decretaron medidas cautelares en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo cual, no hay lugar a decretar levantamiento de medidas cautelares.

QUINTO: TÉNGASE EN CUENTA que la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEXTO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

OCTAVO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

NOVENO: ORDENAR a la parte actora presentar la liquidación del crédito correspondiente conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

DÉCIMO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue a este Despacho, poder con las facultades específicas de cobrar y recibir títulos, en tanto las facultades del poder del trámite ordinario son insuficientes para ello. De conformidad con las consideraciones realizadas antes.

ONCEAVO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100008949155, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.325.578,00)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, consignadas por la ejecutada Colfondos S.A., a favor del **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

DOCEAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los dineros que la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. No. 800.149.496-2, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT's, títulos de capitalización, encargos fiduciarios o cualquier clase de depósito, que a su nombre se encuentren en las siguientes entidades financieras:

Banco Davivienda	GNB Sudameris	Bancolombia
Banco Av Villas	Banco Bogotá	Banco de Occidente
Banco Popular	BCSC	

Limítese la medida cautelar en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.500.000,00)**. Por secretaría, **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d80ca1075fa84f0bf0fbccc74e3ce31339776a06babe61acb3fe27f7e8f0e73**

Documento generado en 10/11/2023 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>